

CONDICIONES DE PRESTACION

Servicio de Asistencia al Viajero por Enfermedad con y sin el vehículo asegurado, para Automóviles Particulares y Pick-Ups con cobertura de Robo y/o Hurto y suma asegurada mayor a \$20.000. Las 24 horas, los 365 días del año.



SEGUROS RIVADAVIA

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán prestados a través de SOS S.A., en adelante "El Prestador".

BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS

Reviste la calidad de Beneficiario de los servicios indicados en las presentes Condiciones, los titulares de pólizas contratadas en Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. para Automóviles de uso Particular y Pick-Ups de uso Particular o Comercial, con plan de cobertura que incluya Robo y/o Hurto, cuyo valor asegurado sea mayor a pesos veinte mil (\$20.000).

Asimismo, se consideran alcanzados por las prestaciones, el grupo familiar primario del Asegurado, a saber: esposa/o, conviviente, hijos menores de veintiún (21) años, incluyendo hijos/as minusválidos aunque excediera esa edad.

VEHICULO ALCANZADO POR EL SERVICIO

Las prestaciones alcanzarán exclusivamente a los Automóviles Particulares y Pick-Ups de Uso Particular o Comercial, asegurados en Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. y que, al momento de requerirse el servicio, cuenten con los pagos de la póliza al día.

CARACTER DE LOS SERVICIOS

Los servicios de Asistencia al Vehículo descriptos son prestaciones gratuitas en la medida establecida en las presentes Condiciones para nuestros asegurados del ramo Automotores. Por tal motivo, los mismos no forman parte de la cobertura de la póliza contratada; siendo de libre elección su utilización por parte del Asegurado y/o Beneficiario/s.

Estos servicios no implican reconocimiento de cobertura del Asegurado en los siniestros, reservándose Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. la facultad de declinar responsabilidad en los términos de la Ley de Seguros N° 17.418 y/o disposiciones contractuales.

En atención a lo expuesto, no integrando el servicio de asistencia al viajero el precio de la prima y por ende no formando parte de la póliza contratada, a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. no le cabe responsabilidad alguna en la eventual omisión o deficiencia que planteen en su caso los Asegurados y/o Beneficiarios, respecto de prestaciones que suministre el Prestador por sí o por sus contratistas, de acuerdo a las presentes condiciones.

Ello sin perjuicio del derecho del Beneficiario respecto de la Prestadora y/o sus contratistas, para lo cual se informa al pie de las presentes Condiciones (*) el domicilio del mismo y los números de teléfonos a los efectos de facilitar el contacto y/o comunicación.

En función de lo expuesto, todo equivoco reclamo enderezado hacia Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. con motivo de las prestaciones aquí detalladas, será desestimado en función de la eximición de responsabilidad expresada, debiendo dirigirse el interesado, en forma exclusiva a la Prestadora que los proporciona.

Teniendo en cuenta el carácter mencionado de los servicios, Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. se reserva el derecho de modificar o eliminar, en cualquier momento y sin previo aviso, los alcances de los servicios regulados por las presentes Condiciones y de su Prestador.

CONDICIONES DE PRESTACION

Servicio de Asistencia al Viajero

1 - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Los Beneficiarios accederán a los servicios asistenciales descriptos en las presentes Condiciones, en caso de padecer una enfermedad aguda y/o accidente durante sus viajes realizados por cualquier medio dentro de la República Argentina, a partir de los cien (100) kilómetros del domicilio declarado en póliza, o países limítrofes (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia y Chile).

Las obligaciones asumidas por "El Prestador" sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas que impidan la continuación del viaje y siempre que hayan sido contraídas con posterioridad a

la fecha de salida.

No se encuentran cubiertos los ocupantes cuyo número exceda de la cantidad de asientos de fábrica del vehículo.

2 - VALIDEZ TERRITORIAL

Los servicios asistenciales se brindarán en la República Argentina a partir de los cien (100) kms. del domicilio declarado en póliza y en los siguientes países: Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia y Chile.

3 - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Para permitir a "El Prestador" asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos en las presentes Condiciones, la obligación a cargo del Beneficiario de:

- Obtener la autorización de "El Prestador" a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- Aceptar las soluciones propuestas por "El Prestador", como condición para acceder a las prestaciones aquí contempladas.
- Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por "El Prestador".
- Entregar a "El Prestador" los billetes de pasajes que posea en los casos en que éste se haga cargo de sus viajes. En tal caso "El Prestador" responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.
- Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a "El Prestador" o a quien éste designe, a fin de permitir a su Departamento Médico, establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos en el ámbito profesional con los médicos de cabecera del Beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.
- Facilitar a "El Prestador" todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del viaje.

4 - PEDIDO DE SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO

La solicitud del servicio podrá realizarse, en forma telefónica a través de la línea **0-800-666-6789**, o desde países limítrofes con modalidad de cobro revertido al **(54-11) 4129-8100, los 365 días del año, las 24 horas**. Para una mejor atención, se recomienda informar:

- Datos del vehículo (Patente, marca, modelo y color).
- Número de póliza o Apellido y Nombre del Titular.

Para el acceso a cualquiera de las prestaciones contempladas en el presente, ineludiblemente el Beneficiario deberá solicitarlas telefónicamente, aún aquellas reconocidas por reintegro. No configurará excepción a esta regla, la imposibilidad de comunicación que pudiera sostener el Beneficiario por cualquier causa.

En todos los casos, el Beneficiario deberá acreditar fehacientemente la fecha de salida y la duración del viaje, pudiendo "El Prestador" requerir la presentación de toda la documentación que le sea necesaria para efectuar dicha acreditación, así como para corroborar el lugar de residencia o asiento del domicilio. La negativa por parte del Beneficiario a presentar dicha documentación libera a "El Prestador" de prestar servicio alguno. No tendrá derecho a ningún beneficio el titular que se encuentre residiendo en forma transitoria o permanente fuera de la República Argentina.

5 - SERVICIOS

5.1 - ASISTENCIA MEDICA:

Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por "El Prestador" o a través de prestadores autorizados por éste.

Comprenden exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo causado por un accidente de tránsito que involucre el vehículo asegurado y que impida la

continuación del viaje. Se incluyen las prestaciones que se detallan a continuación, las que deben ser previamente autorizadas por la Central Operativa de "El Prestador":

- Atención en consultorio o a domicilio.
- Atención por especialistas.
- Exámenes médicos complementarios.
- Internaciones.
- Intervenciones quirúrgicas.
- Cuidados intensivos y unidad coronaria.
- Traslado sanitario: En caso de emergencia, "El Prestador" organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el Beneficiario herido reciba atención médica.

En caso que el médico tratante aconseje el traslado a otro lugar más adecuado, con la conformidad de los Auditores Médicos de "El Prestador", se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa de "El Prestador". Un médico o enfermera, según el caso, acompañará, cuando sea necesario y a criterio de "El Prestador", al herido. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo de los Auditores Médicos de "El Prestador", serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del titular. Si los Beneficiarios decidieran efectuar el traslado por su cuenta, dejando de lado la opinión de los Auditores Médicos de "El Prestador", ninguna responsabilidad recaerá sobre "El Prestador" por dicha actitud, siendo el traslado, su costo y consecuencias por cuenta y riesgo de los mismos, cesando en ese caso el derecho a los servicios detallados en las presentes Condiciones.

- Repatriaciones sanitarias: Cuando los Auditores Médicos de "El Prestador" estimen necesario efectuar la repatriación sanitaria de un Beneficiario, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiere, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta la Argentina. Este traslado deberá ser autorizado por el médico tratante.

Si los Beneficiarios decidieran efectuar la repatriación por su cuenta, dejando de lado la opinión de los Auditores Médicos de "El Prestador", ninguna responsabilidad recaerá sobre "El Prestador" por dicha actitud, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias por cuenta y riesgo de los mismos, cesando en ese caso el derecho a los servicios detallados en las presentes Condiciones.

Límite de gastos de asistencia médica: El monto total de gastos por todos los servicios detallados en el presente inciso, tienen como tope máximo por viaje y por Beneficiario:

- Dentro del territorio de la República Argentina, pesos tres mil quinientos (\$3.500).
- Para Países Limítrofes, pesos diez mil (\$10.000).

5.2 - SERVICIO DE ODONTOLOGIA DE URGENCIA:

Cuando exista trauma por accidente automovilístico, dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto hasta un tope por viaje y por Beneficiario de:

- Dentro del territorio de la República Argentina, pesos seiscientos (\$600).
- Para Países Limítrofes, pesos un mil (\$1.000).

5.3 - MEDICAMENTOS:

Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo por viaje y por Beneficiario:

- Dentro del territorio de la República Argentina, pesos novecientos (\$900).
- Para Países Limítrofes, pesos un mil quinientos (\$1.500).

Límite de servicio de odontología de urgencia y medicamentos: los topes de Odontología y Medicamentos incluidos en los acápite 5.2 y 5.3, respectivamente, se encuentran incluidos en el tope general de Asistencia Médica, dispuesto en el Punto 5.1, último párrafo.

5.4 - TRASLADO DE LOS BENEFICIARIOS:

Cuando por lesión o enfermedad, uno de los Beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación de "El Prestador" a su lugar de residencia habitual, éste sufragará los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes, en el medio que considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta un tope por viaje y por Beneficiario de pesos doscientos (\$200).

5.5 – ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES:

Si el Beneficiario viajara como única compañía de un menor de veintidós (21) años, el traslado indicado en el punto 5.4. tendrá lugar previa autorización por escrito de quien ejerciera la patria potestad sobre el mismo. En este caso el traslado se efectuará por el medio que considere más adecuado "El Prestador", sujeto a disponibilidad, hasta un tope por viaje de pesos doscientos (\$200).

5.6 - ALOJAMIENTO Y TRASLADO DE UN FAMILIAR:

En caso de que la hospitalización de un Beneficiario, autorizada por "El Prestador", deba ser superior a cinco (5) días, éste pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que considere adecuado y sujeto a disponibilidad, para que pueda acompañar al Beneficiario, siempre que el mismo esté solo o se encuentre acompañado por un menor de edad. En ningún caso "El Prestador" cubrirá los gastos de traslado que superen el límite máximo y total de pesos doscientos (\$200) por Beneficiario.

Asimismo, "El Prestador" cubrirá los gastos de hotel, sin extras, del familiar acompañante:

- En la Argentina, hasta pesos cien (\$100) por día. El límite total por la estancia no podrá superar los pesos quinientos (\$500).
- En los países limítrofes, hasta pesos trescientos (\$300) por día. El límite total por la estancia no podrá superar los pesos un mil quinientos (\$1.500).

5.7 - ALOJAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

"El Prestador" cubrirá los gastos de hotel, sin extras, cuando por accidente, lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de "El Prestador", un Beneficiario precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia. En este caso, los gastos tendrán un tope de:

- Dentro del territorio de la República Argentina, hasta pesos cien (\$100) por día. El límite total por la estancia no podrá superar los pesos quinientos (\$500).
- Para Países Limítrofes, hasta pesos trescientos (\$300) por día. El límite total por la estancia no podrá superar los pesos un mil quinientos (\$1.500).

5.8 – REPATRIACIÓN EN CASO DE DEFUNCIÓN:

En caso de fallecimiento de un Beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad, "El Prestador" organizará y tomará a su cargo los gastos de fétro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Argentina, por el medio que considere más conveniente y hasta un tope máximo de:

- Pesos tres mil (\$3.000) para aquellos traslados que se efectúen desde cualquier país limítrofe a la República Argentina.
- Pesos un mil (\$1.000) para traslados dentro de la República Argentina.

Los trámites, gastos de fétro definitivo, funeral e inhumación, serán a cargo de los familiares.

El "Prestador" sólo brindará este servicio cuándo en forma directa y vía telefónica autorice al Beneficiario a la contratación de empresas funerarias u otros terceros a tomar intervención para la realización de las prestaciones aquí contempladas.

5.9 – TRASLADO DEL ASEGURADO:

5.9 a. POR URGENCIAS EN DOMICILIO

En caso de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en el domicilio del Asegurado que haya sido declarado en póliza, "El Prestador" tomará a cargo los gastos de traslado del Asegurado hasta dicho domicilio, por el medio que éste considere más conveniente y siempre sujeto a disponibilidad, con hasta un tope de:

- Pesos doscientos (\$200) para aquellos traslados que se efectúen dentro del territorio de la República Argentina.
- Pesos cuatrocientos (\$400) para traslados desde países limítrofes.

5.9 b. POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

En caso de fallecimiento de un familiar directo del asegurado en Argentina (padre, madre, cónyuge, conviviente, hijo/a o hermano/a), "El Prestador" tomará a cargo los gastos de traslado del Asegurado, por el medio que éste considere más conveniente y siempre sujeto a disponibilidad, y hasta un tope de:

- Pesos doscientos (\$200) para aquellos traslados

que se efectúen dentro del territorio de la República Argentina.

- Pesos cuatrocientos (\$400) para traslados desde países limítrofes.

5.10 – TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

"El Prestador" se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones reguladas en las presentes Condiciones. "El Prestador" no será responsable por las dificultades de comunicación que registraran las líneas disponibles.

5.11 – HONORARIOS LEGALES:

Si el Beneficiario fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial dentro de alguno de los países limítrofes, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya sido parte con el vehículo asegurado y que se encuentra alcanzado por el servicio, "El Prestador" cubrirá los honorarios de abogado y los gastos judiciales hasta un tope máximo de pesos tres mil (\$ 3.000).

5.12 – LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE:

"El Prestador" asistirá al Beneficiario con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja, sin que esto implique ninguna responsabilidad de su parte.

5.13 - COMPENSACION COMPLEMENTARIA POR PERDIDA DE EQUIPAJE:

Cuando el Beneficiario sufra la falta de entrega de algún bulto completo componente de su equipaje registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional (entre dos países) y el faltante no hubiera sido localizado por "El Prestador" conforme a lo establecido en la cláusula anterior, éste abonará al Beneficiario, en sus oficinas de Argentina y en moneda de curso legal, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular de hasta pesos doscientos (\$200) por cada kilogramo del bulto extraviado e indemnizado por la aerolínea, y hasta un tope máximo de pesos dos mil (\$2.000), que se aplicará del modo que se indica a continuación:

"El Prestador" pagará al titular la diferencia entre lo que abone la línea aérea por cada kilogramo y la cantidad de pesos doscientos (\$200). Sin perjuicio de lo expuesto, la compensación nunca podrá ser superior al tope máximo de pesos dos mil (\$2.000).

Para la procedencia de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- Que "El Prestador" haya sido notificado del hecho por el titular dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de emitido el P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea.
- Que el Beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constando en su billete aéreo, y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
- Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio argentino, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
- Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante.
- Se deja constancia que, teniendo esta compensación económica ofrecida por "El Prestador" carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición "sine qua non" para su pago, la presentación de la constancia original extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al beneficiario damnificado, la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del Beneficiario y consignado el número del billete de pasaje correspondiente al Beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje consignados en la documentación.
- El Beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta pesos dos mil (\$ 2.000) por viaje, independientemente de la cantidad de familiares o integrantes del grupo que viajen juntos y de los bultos que lleven en un mismo viaje.

No tendrán derecho a este beneficio:

- En ningún caso, "El Prestador" responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.

- Si el reclamo efectuado por el Beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, éste no será acreedor a ningún beneficio complementario por parte de "El Prestador".

- Las pérdidas verificadas en los tramos domésticos de vuelos internacionales.

- Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso, la compensación complementaria de "El Prestador", sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el Beneficiario, y si así sucediera, la compensación complementaria de "El Prestador" se limitará consecuentemente.

6 - REINTEGROS

"El Prestador" procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones en su totalidad.

6.1 - Cuando por circunstancias de emergencia - debidamente justificadas y aceptadas por "El Prestador"- que imposibiliten al Beneficiario la solicitud de autorización telefónica previa de "El Prestador", debiendo recurrir a otros facultativos, podrá solicitarse el reintegro de los gastos de Asistencia Médica derivados de los servicios contratados en forma particular, de acuerdo al tope previsto en las presentes Condiciones, si dentro de las setenta y dos (72) horas de haber cesado la imposibilidad, el Beneficiario suministrará a "El Prestador", por sí o por intermedio de cualquier otra persona, la información sobre la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta ese momento, proveyéndolo de las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación.

No se efectuará ningún reintegro de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al procedimiento precedentemente indicado. En ningún caso, el importe del reintegro abonado podrá exceder los aranceles y tarifas vigentes en el país en que se produzcan, ni tampoco superar el tope de gastos determinado en el último párrafo del Punto 5.1.

6.2 - Para la procedencia del reintegro de gastos médicos y/u odontológicos, el Beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones. Estos gastos serán reintegrables de acuerdo a los aranceles y tarifas vigentes para "El Prestador" en el país en que se produzcan, hasta el tope establecido para cada uno de ellos, conforme a los Puntos 5.1 y 5.2 de las presentes Condiciones.

6.3 - El reintegro por gastos de medicamentos recetados para la lesión que diera lugar a la asistencia, se efectuará ante la presentación de la receta y facturas u otros comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescritas y hasta el tope establecido en el Punto 5.3 de las presentes Condiciones.

6.4 - Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de "El Prestador". Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de "El Prestador", la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitido por el establecimiento asistencial, diagnóstico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes. Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer nota del solicitante detallando los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

6.4 - Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización telefónica previa de la Central Operativa de "El Prestador". Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, a exclusivo criterio de "El Prestador", la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitido por el establecimiento asistencial, diagnóstico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes. Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer nota del solicitante detallando los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

6.5 - Los valores y topes establecidos en las presentes Condiciones, están expresados en moneda de curso legal vigente en la República Argentina.

6.6 - Para los reintegros de gastos realizados en países limítrofes, autorizados por "El Prestador", se efectuarán en el tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las

disposiciones cambiarias vigentes. A los fines de lo aquí dispuesto, se contemplará la cotización del Banco de la Nación Argentina. El reintegro en ningún caso podrá superar los topes previstos en moneda de curso legal en la República Argentina.

6.7 - En los lugares donde "El Prestador" no tenga asistencia directa para las prestaciones contempladas en los incisos 5.4 a 5.11, y no contrate en forma directa las mismas, procederá a cubrir los gastos por vía de reintegro, siempre en un todo de acuerdo con los topes y limitaciones establecidas en las presentes Condiciones. Asimismo, el Beneficiario deberá siempre solicitar la previa autorización de "El Prestador" antes de incurrir en gastos.

6.8 - En ningún caso "El Prestador" suministrará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes Condiciones, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto y cuanto el titular solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a "El Prestador".

7- LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL SERVICIO

7.1 - La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los noventa (90) días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria. La finalización de los noventa (90) días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso, al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestandose por un período complementario de hasta diez (10) días.

7.2 - El servicio sólo se prestará a los Beneficiarios si el titular de la póliza la obtuvo antes de iniciar el viaje. Se entenderá por viaje a la salida del Beneficiario de su residencia habitual y su posterior regreso al mismo.

Los servicios aquí incluidos, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante el/los viaje/s anterior/es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por "El Prestador" o por terceros.

7.3 - No darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno, los casos de accidentes de tránsito donde el conductor haya incurrido en: lesiones derivadas de acciones criminales, sean en forma directa o indirecta; dolo o culpa grave; suicidio, intento de suicidio y sus consecuencias; accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden médica; alcoholismo; lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por "El Prestador"; gastos de prótesis, audífonos, anteojos, ortopedia y podología; tratamientos de acupuntura; kinesioterapia; curas termales; sin que esta enumeración tenga carácter taxativo; las visitas médicas de control; gastos de hotel, restaurantes y taxis.

7.4 - Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial los tratamientos que se detallan a continuación:

- Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; curas termales; podología; de medicinas no convencionales o alternativas.
- Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.
- De partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación.
- De las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de incorporación del Beneficiario al sistema de asistencia o de la iniciación del viaje, la que sea posterior.
- De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del Beneficiario, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del Beneficiario.
- De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por "El Prestador" y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.
- De consecuencias derivadas de la práctica profesional de deportes o de la práctica de deportes peligrosos, tales como automovilismo, motociclismo, boxeo, aladeltismo, para-pente, jet-sky, sky acuático,

co, trekking, rafting, alpinismo, paracaidismo, bungee-jumping, aviación, voley, basquet, baseball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo, competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, uso de trineos y medios de deslizamiento afines, carreras de caballos, de bicicletas, cualquier clase de carrera de automóvil y exhibiciones, actividades artísticas como el ballet, acrobacia, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo.

- De enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, diabetes, desórdenes cardiovasculares incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo.
- De enfermedades agudas y/o crónicas contraídas antes del viaje, ya sea el control como sus consecuencias.
- De enfermedades ocurridas durante un viaje realizado contra prescripción médica.

7.5 - Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial, los gastos que se detallan a continuación:

- Las visitas médicas de control, así hayan sido prescritas por el médico tratante para la evaluación del seguimiento de la enfermedad diagnosticada durante el viaje y/o aquéllas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, etc., por pérdida, robo u olvido de los mismos.
- Los chequeos y tratamientos prolongados.
- Los gastos de prótesis y órtesis de todo tipo, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.
- Los gastos comida, de hotel y medios de transporte, salvo las disposiciones reguladas en las presentes Condiciones.
- En los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras y de acompañantes.

7.6 - Tampoco tendrán derecho a la asistencia los ocupantes, cuando su número exceda de la cantidad de asientos de fábrica disponibles según el tipo de vehículo.

7.7 - No tendrán derecho a la asistencia, cuando el siniestro que la motivara fuese derivación directa de la participación del vehículo asegurado en competencias deportivas.

7.8 - Las obligaciones asumidas por "El Prestador" sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de salida. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias preexistentes, crónicas o no, conocidas o no, por el Beneficiario, las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos, "El Prestador" sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

7.9 - En caso de constatar que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base, y/o que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con una dolencia previa, "El Prestador" queda relevado de prestar sus servicios. A tal fin, "El Prestador" se reserva el derecho de estudiar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

7.9 - Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial los partos y sus consecuencias.

7.10 - En los lugares que, por falta de infraestructura adecuada, o por ser despoblados o alejados de zonas urbanas, no fuere posible prestar una asistencia inmediata, "El Prestador" procederá según lo dispuesto en el Punto 8 de las presentes Condiciones.

7.11 - Bajo ningún concepto el Asegurado o Beneficiario podrá reclamar adicionalmente ante "El Prestador" los topes de coberturas indicados en las "Condiciones de Prestación del Servicio de Asistencia al Viajero por accidente con el vehículo asegurado", en la medida que se encuentre alcanzado por los servicios descritos en las presentes Condiciones. Ante esta hipótesis, corresponderá la aplicación exclusiva del presente, en lo que respecta a topes de coberturas, términos y condiciones.

8 - CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

"El Prestador" queda eximido de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje, terrorismo, casos en que por el nivel

extraordinario e imprevisible de tránsito o tráfico se dificulte la prestación normal del servicio, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Cuando elementos de esta índole interviniesen, "El Prestador" se obliga a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

9 - RESPONSABILIDAD

Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. y "El Prestador", no serán responsables y no indemnizarán al Beneficiario por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por el hecho de haberle brindado al Beneficiario, a su solicitud, pasajes de cualquier índole o traslados solicitados exclusivamente en virtud del servicio de asistencia en viaje al Beneficiario. "El Prestador" provee únicamente servicios cuando le son solicitados telefónicamente y sin cargo en las circunstancias y bajo los términos previstos en las presentes Condiciones. En estos casos, las personas designadas por "El Prestador" serán tenidas como agentes del Beneficiario sin recurso de naturaleza o circunstancia alguna contra "El Prestador" ni Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. en razón de tal designación.

10 - SUBROGACION

Hasta la ocurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones, "El Prestador" queda automáticamente subrogado en los derechos y acciones que pueden corresponder al Beneficiario o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del evento causante de la asistencia prestada.

El Beneficiario cede irrevocablemente a "El Prestador" todos los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

11- PERSONAS Y/O PROFESIONALES DESIGNADOS POR "EL PRESTADOR"

Las personas y/o profesionales designados por "El Prestador", serán consideradas como agentes directos del Beneficiario asistido, sin recurso de naturaleza alguna contra "El Prestador" y/o los profesionales en razón de tal designación.

Servicios de Asistencia

Las 24 hs., los 365 días del año

Siniestros con lesionados o fallecidos:

0-810-222-3456

Opción 4

Asistencia al Vehículo y al Viajero (*)

0-800-666-6789

Desde países limítrofes

(54-11) 4129-8100 Línea de Cobro

Revertido

(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia:
SOS S.A. - Avda. Corrientes 222 1er. Piso Ciudad
Autónoma de Buenos Aires (C1043AAP).